

PROCESO DE INFANCIASIA: LOCALIDAD DE PERALTILLA

17.0  
36713-29

1742.

Lanzada Año de 1742

Del Fiscal de Aragón

sobre

que el Sr. D. Juan de los Rios  
de Peraltilla puxer en  
la secret<sup>ra</sup> de su<sup>do</sup> su<sup>do</sup> titulos  
en virtud de los que se<sup>do</sup> en  
infanzones

R. A. de  
San. Barb.

Pro  
Sebastian

Muy Ilte. Señor

Frante Vizian. Pedro Aruixas y  
 Manuel. Berto Alcalde, Regidor  
 y Dico. Sindico del Lugar de  
 Sabilla. Puesto a los Rey de J. Pa  
 con el may Vendido pero dicen que  
 Lorenzo Arnel. Salvador de Cizna  
 y Frant. Sures Jcino del ex pre  
 tado lugar. se nusan. ala asisun-  
 cio de los. subicis Comuny como ce  
 Casaxey que su Mag. Manda a los  
 Pueblos. para el subicis de la Pro-  
 pa. Comunely. y Regaxo de los gastos  
 ocasionados. de la proxima quinta so-  
 qualy hasta ahora. no se habian nusa-  
 do. Con el prexto de que tienen fir-  
 ma de Hidalgos, y con el prexto de  
 Hubo Ayuntamiento que dio testimo-  
 nio de que eran taly Hidalgos y  
 como los ex presados. suplicon y cono-  
 ren el grave pergoicio que se sigue  
 a los de may del Pueblo. por lo que  
 si se suplican se digne Manda que  
 los ex presados. presenten ante V. M.  
 firmes. entro un breue termino y vis-  
 tas por V. M. si son taly que se les deba

guardar solo privilegio el dho.  
goz solo. guardara y se quitara  
muchy de cordia hoy en dho. Lugar  
muy frequente contra lo ex gr  
do que se niegan a solo servicio.  
entendian que no soy presientes  
hase ya mande que no se niegan  
y cumplan como hase haora lo ha  
echo Lorenzo Pared. que se ha  
Resido en Arual. Notifico en dho.  
sobre la firma que dixo Pedro Por  
su hermano Niño de el lugar de  
Aliego a los suplicantes y por no en  
derle se pone en consideracion de lo que  
que los suplicantes esperan de la  
dad Justificacion y gran quida de

Notifico a Joseph Nadal Verano de dho. Lugar de  
Lugar de Sabilla del partido de Barbastro  
preguntado por mi quien le havia dado el pre  
te memorial y el orden de que se lo entregase con  
lo se auto en el dia de ayer fue de lo  
Coxeñete al dho. Fiscal; Respondio, que el muer  
miento de dho. Lugar asido que en la  
entregó dho. memorial mandandole lo que  
se en la mano de dho. Fiscal, y dandole  
dole de proprio para ello, y para que con  
se de Orden de su Señoria firmo la  
presente en la Ciudad de Tarazona

a Quers dias del mes de Abril de  
mil sette<sup>tos</sup> quaxenta, y dos = el  
Lunari<sup>do</sup> = Abril = Tarazona

Cipriano de la Harza

Muy Il. Sr. Sr. Sr.

Al. p. y. de. l.

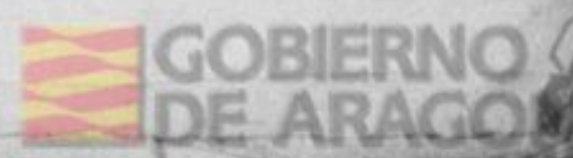
Excmo. Sr. D. Juan de  
Alvarez Manuel  
Barroto Alcalde de l.

t

Muy Señor mio: Con la de Vm. de B.  
tenos la d. Provision que de Or  
den del R. Acuerdo seme dixes,  
para que se haga notificar, a lo  
tenos final, y demas que nom  
bra vecinos de dexaltilla, y execu  
das las d. p. devolvere original  
Con ella apoder de Vm. como se  
mepremiere, de cuyo xerbo doy  
aviso para que se halle Vm. enten  
dido. Or. de Vm. mu. a.  
Barbastro, y Abril 21. de 1742.

B. M. de Vm. Sr.  
de oblig. sende  
B. M. de Vm. Sr.

Original de Sebastian Z. Ortiz



GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS E OVA  
RENTA Y DOS.

mo III  
C. S.

**D** Juan<sup>co</sup> Lopez Bechio fiscal de su Mag<sup>d</sup> = Dijo, que el Alcalde Regidor, y Procurador Sindico del Lugar de Pezaltilla, me han remitido con expreso, el memorial que presento en debida forma, del qual resulta, que Lorenzo Axnal, Salvador de Caxia, y Juan Sierra Vecinos de dicho Lugar; sin envango de sex pecheros Hanos, y como tales haver contribuido en las cargas, pechos, y servidumbres, que los del estado General, y signo servicio de dicho Pueblo, se esusan a concurrir en los referidos pechos, vajo el pretexto de ser hidalgos, lo que en manaa alguna han sido constaa: por tanto

Al Vex.<sup>o</sup> suplico haya por presentado dicho memorial, y mande, que los referidos Lorenzo Axnal, Salvador de Caxia, y Juan Sierra, dentro del breve termino que se les assigne, presenten los instrumentos, y firmas, que suponen tener de su hidalguia, y que executado se me comunique todo, para remozarlo, y pedir en su vista lo que convenga, librando a este fin el despacho necesario, pues es Justicia que pido et c.



De Zaragoza y Abril de 1742  
 Rey  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum

10

Notificación del presente de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum  
 Comodoro y Fiscal de S. M. y Locum

Zaragoza, y Mayo quince de 1742

Sebastián



DELLO QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
 EN EL MES DE...

Alphonso Clun...  
 Alphonso Clun...  
 Alphonso Clun...  
 Alphonso Clun...  
 Alphonso Clun...

Leo. Frebino  
 Borden

Juan Amos Frebino  
 Jherd. de Cany May...

Sec. Sebastian

Provisión para que Lorenzo Anzal, Salvador de Cima,  
 y Fran. Sierra ven del Lugar de Perabilla en  
 el termino de ocho dias presenten los titulos  
 y firmas, en virtud de la ley. pret. en rehen  
 la excepción de si dalop...

no  
 GOV. GOBIERNO DE ARAGON







SELO QVARTO. AÑODI  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y DOS.

legado, como emite recibos, por la misma Manera: para  
que el dho Consejo Supremo

*Don Juan de Lara y Lencero*

*Don Juan*

En el Lugar de Escalona, el mismo día de Enero, y fecha de Abril  
de dho año: Lo es con el permiso de la Superioridad ordinaria de  
dho Lugar notifique la dha Provision q. antecede, a Juanas  
Hual, en ella nombrado, en su Persona, para los fines que lo  
pasa: doy fe: *Don Juan de Lara y Lencero*

*Don Juan*

En dho Lugar el mismo día, y fecha de Abril de dho año: Lo es  
con el permiso de la Superioridad ordinaria de dho Lugar notifique  
la dha Provision q. antecede, a Juanas Hual, en ella nombrado, en su  
Persona, para los fines que expresa: doy fe: *Don Juan de Lara y Lencero*

*Don Juan*

En dho Lugar el mismo día, y fecha de Abril de dho año: Lo es  
con el permiso de la Superioridad ordinaria de dho Lugar notifique  
la dha Provision q. antecede, a Juanas Hual, en ella nombrado, en su  
Persona, para los fines que expresa: doy fe: *Don Juan de Lara y Lencero*

*Don Juan*

Doy fe que practicadas las diligencias antecientes, hoy día de  
dho año, en la Real Audiencia de Barcelona, he acordado con el dho Lugar de  
Escalona, q. la Cui. de Barcelona, a la q. he legado en su dho  
nombre para la misma Audiencia, para q. con el dho Consejo Supremo  
doy fe: *Don Juan de Lara y Lencero*

t

*Don Juan de Lara y Lencero*  
Por hallarse enfermo  
y de cama confiere bastante  
gravado el Sr. D. D. Alexandro  
Colomo, y no poder firmar: Me man  
da escribir al Sr. remitiendole (co  
mo lo executo) la dha Provision  
que Vm. le encamina venida por el  
señor Fiscal, para que se notificase  
a Don. Hual, y consortes Juanas de  
Lencero, sobre pretension de dha  
gracia, con las dhas. Executadas en  
su virtud, de cuyo resultado se  
mandare dar aviso con las demas  
ordenes de su agrado para executarse  
en ellas.  
Mis. S. q. al m. m. a. Berbegal,  
y Mayo 5. de 1712

*Don Juan de Lara y Lencero*

*Antonio Pignora*

*Don Juan de Lara y Lencero*





SELLO TERCERO SESEN-  
FAVOCHO MARAVEDIS  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y QUARENTA Y DOS

A D<sup>ni</sup> N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> Amen, sea á todos manifestado:  
Que yo, el Alcaide de Ciu<sup>d</sup> de Labrada, Ocurro  
del Lugar de Realta Case Arasa, sin rebolar  
los D<sup>os</sup> que hasta de p<sup>nte</sup> tengo nombra-  
dos, agora nuebande de orado, y de mi cuenta  
ciencia, hago, constituido, y nombro ciertos, es-  
peciales, y para lo inscripto generales D<sup>os</sup>  
mios, de manera, que la especialidad á la ge-  
neralidad no seroque, ni por el contrario á sa-  
ber es, á D<sup>ni</sup> Juan Calacio, D<sup>ni</sup> Eugenio Baylin,  
D<sup>ni</sup> Joseph Forcada, D<sup>ni</sup> Mar<sup>ta</sup> Casada, y D<sup>ni</sup> Juan  
Lozer de Oto, D<sup>os</sup> del Numero de la Real<sup>te</sup> Aud<sup>encia</sup>  
de este Reyno, Ocurros de la Ciu<sup>d</sup> de Zaragoza,  
ausentes, pero como si estuviesen p<sup>ntes</sup>, á los  
juntos, y á cada uno de por sí, se forma, que no  
sea mejor la condición del p<sup>nte</sup>, que la del au-  
sente, sino que antes bien lo que por el uno de  
ellos sea comenzado, por el otro, ó otros de los mis-  
mos queda sea meliado proseguido y termi-  
nado, lo qual me de y expresa: para que formi, y  
en nombre mio quedau los D<sup>os</sup>, y cada  
uno de ellos intervenga, e intervengan en todos  
y qualesquier p<sup>tos</sup> y questions, peticiones  
y Demandas, así Civiles, como Criminales, &c.

Lo dho. otorgante tengo, y quando tener, con qualquier  
quiere Persona, o Personas, Cuius, Colegio, y  
Universidades, de qualquiera Estado o con dicitio-  
cion sean, asi en Demanda, como en defensa, an-  
te qualquiera Juez competente, Ordinario, Delega-  
do, o Subdelegado, Ecclesiastico, o Secular; y por, y  
otorgo a dho. mis Proxies, y cada uno de ellos Heredero,  
Libre, y bastante poder para demandas, respon-  
der, defender, oponer, proponer, excusar, convenir,  
reconvenir, replicar, replicar, lites, o lites contra-  
tas, requerir, y protestar, testimonios, cartas, y  
otras qualquiera escrituras y probaciones que  
manera de prueba produca y presentar: de  
la presentacion, o presentaciones de aquellas hacer  
que se hagan cartas publicas, y requerir sean he-  
chas: de lo producido, y producido por la parte opo-  
nente contra dho. e infringir: Juras y Notario in-  
terrogar, y examinar, hacer f. de hagan enjuerros, y aquellas  
renunciar, excozar, dar, y aquellas pedir cartas: Po-  
siciones y artículos ofrecer y dar, y aquellos mediante  
Jurament. albezar, de los ofrecidos, y que se ofrecieren  
por la parte adversa mediante Jurament., o en otra  
qualquiera manera, responder, alegar, renunciar, y  
concluir: Sentencias, o Sentencias, asi interlocutorias  
como definitivas pedir, oir, y aceptar: y de aquellas, y  
de qualquiera otra agraviacion interponer apelaciones,  
y recurros, y por los demandas, recibir, y excozar,  
Jurament. de Calumnia Decisorio, sobre insinuacion,  
y sobre deshimiento, y qualquiera otro lito, y necesaria-  
rio Jurament. en Juicio mia prestar y hacer, y los dho.  
Jurament., o Juramentos a la parte adversa diferir,  
y referir; beneficio de absolucion, de qualquiera  
sentencia de excomunion, e in interdiccion, res-  
tucion de demandas y obtener, firmas, Letras, y otras  
qualquiera Provisiones obtener y presentar: de  
la presentacion, o presentaciones de aquellas hacer  
que se hagan cartas publicas, y requerir sean hechas.

Tengo o muchos Proxies a lo sobre dicho substituir,  
y aquel a, aquellos rebocar, y destituir: de generalidad  
haber, decir, excozar, y procurar por mi, y en nombre  
mio todas, y cada una de las cosas a cuenta de lo sobre di-  
cho oportunas y necesarias, y aquellas f. bienes, legitimos  
y bastantes Proxies para todo, y semejantes cosas como  
las sobre dichas legitimas. constituidos quedan, y  
deven hacer, y lo que lo dho. constituyente hacia y hace,  
gozara a lo de ello entre siendo. A prometo hacer por mi  
me agradable y valido perpetuamente. Todo lo que por  
dho. mis, cartas, y por substitutos, y cada uno de ellos no  
pedir en, y a cuenta de lo sobre dicho, sea a hecho, dicho, y  
prometido, y aquello no rebocar, y estar a derecho, y lo que  
cada en collarrio mio pagar, con todas sus claudulas  
universales, o obligacion f. a ello hago de mi persona  
y todos mis bienes, muebles y fijos donde quiera  
huidos y por haver. Hecho fu lo sobre dicho en el  
Lugar de Aralta Cañabrana a veinte y siete dias  
del Mes de Abril de mil setecientos y noventa y cinco años:  
siendo a ello presentes por testigos Antonio Claveria  
brador, Vecino del Lugar de Lascellas, y Juan de Carlos  
Labrador, Vecino de dho. Lugar de Aralta Cañabrana.

**J**URAMENTO de mi Clemente Padre Donnuñado en  
el Lugar de Barbunales, y por autoridad  
deal, por todas las tierras, alenos y señorios  
del Rey nro Señor, publico Pro., que a lo  
sobre dicho entre fu enmendado = e = provisiones = e = Valgan = y curat.

Armas Año de 1721

Información hecha a instancia de  
Salvador de Ciza, dueño de Sugar de  
Dentalia Cau Armas de sex hijos de  
Anto. de Ciza, y otras cosas =

Juan de S. J. Canes  
Jefe de Sugar de Armas

Armas  
Clemente Sabal

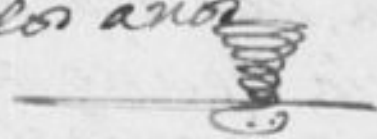


Teiute m r. uedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Clemente Valde Cr.º de su Maj. por todas sus lras.  
ras de ynos y señores, Domiciliado en el Lugar  
de Barbuñales, certifico, doy fee, y Verdadero  
Testimonio á los señores que el gñte bixen.  
Lra en el Lugar de Arasa, hoy dia de la fecha  
de este, Salvador de Ciria Beano del Lugar  
de S'axalta Cabe Arasa, parecio ante el Lic.º Don  
Joseph Gazon y Jorax Vicario de la Iglesia Laxnoq.  
de dho Lugar de Arasa, al qual por ante mi dho Cr.º  
requirio me exhibiese y mostrase el libro de la  
Iglesia Laxnoq. donde se asientan los Casados, y en  
su consecuencia el referido Vicario puso en poder  
y mano de mi dho Cr.º un libro en folio patente  
con cubiertas de pergamino, y al folio Ciento treinta  
y cinco de el, hay una partida del thenor  
siguiente = En Onze de Mayo de mil setecien  
tos ochenta y ocho, Yo Mr. Joseph Cella Vicario  
de Arasa, asisti al Matrimonio que se celebró  
en casa Pedro Cuadros, con licencia del señor  
Vici. Gen. de Monzon, habiendo precedido las  
tres Canonicas Moniciones inter Misarum so  
lemnia, y obtenida probansa de la Libertad  
del Contrayente, y con relacion del Vici. de  
Luzena, pasé á desposarlo, y asistir á dicho  
Matrim. entre partes, de uno Antonio de Ciria  
Viudo de la qñ Joseph Fariana, Hijo legitimo  
de los qñs. Domingo de Ciria, y de Maria Reque  
da Viñuales, y de la otra Ana Maria Cuadros  
Viuda del qñ Miquel Gasa, Hija legitima del  
qñ Pedro Cuadros, y de Maria Juana Vitales,

Vecinos del Lugar de Azara, fueron testigos Mr. Gregorio Pambán Vitales de Donzaco, y Balazar Lanzano Vecino de Azara, les dijo la M<sup>ra</sup> Muzial el Señor Vicario de Lüzena dicho Mes y año. La qual partida de Casado extraje del referido Libro do lo lo bien, y fielmente, y conuersa con su Original, que por aora tengo presente, y a ella me remito. A para que de lo que conste donde conbenga, a requisición del dicho Salvador de Cixa, soy el quite testim. f. signo y firmo en do Lugar de Azara a Veintay siete dias del Mes de Abril de mil setec<sup>ta</sup> quatroenta y dos años



Intestim<sup>to</sup> **ME** de Verdad

**B**

Clemente Salue **Quo**



Seiate marceolo

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

Lorenzo Lopez Cos. R. y Vecino de la Ciudad de Huesca  
Certifico do fe y beidadero testim<sup>to</sup> a los N<sup>os</sup> que el presente Vi-  
cari como D<sup>no</sup> Salvador de Cixa por ante mi el Cos. Requero  
a M<sup>ra</sup> Salvador Monudeban Lüzobitexo Vicario de la Iglesia  
Luzan<sup>ca</sup> del Lugar de Lüzena, a fin de que le escribese y mon-  
trase el Libro donde se escriben los Bautizados, y endu cum-  
plim<sup>to</sup> escribo, y puse de manifiesto un libro en folio pa-  
rente con cubiertas de pergamino cuyo título es Libro de  
Bautizados del Lugar de Lüzena, en el qual al folio  
Quaxenta, ay una partida del Menor siguiente =

Partida de **Bautismo**  
A Uno de Enero del año Mil setec<sup>ta</sup> y dos Bautizo de  
el abaxo firmado un hijo legitimo de Juan Antonio  
de Cixa Justicia de Lüzena, y Ana Maria Escudero  
Coniuges Vecinos de dho Lugar, llamase Salvador Do-  
mingo Francisco, fueron Padrinos, M<sup>ra</sup> Andrés An-  
nal Residente en la Real Casa de Montearagon  
y Josepha de Cixa donzella hermana del Bautiza-  
do, y por la beidad hize la presente dho dia Mes y  
año de Lüzena: M<sup>ra</sup> Fran<sup>co</sup> Ordas Vicario de Lüzena =

Conuerda la antecedente partida de Bautismo  
con la Original que se alla en dho libro de donde  
ha sido sacada, y fielm<sup>te</sup> comprobada a la que

me temuto y de sea assi dos fee. Lo praa que conste de  
 de Combenca, de pedim. de dho D<sup>o</sup> Salvador de Cuna  
 dor el presente testim<sup>o</sup> que s<sup>o</sup>no y firmo en este lugar  
 de Luzeña a veinte y quatro dias del mes de Agosto de  
 Mil settecientos treinta y ocho años

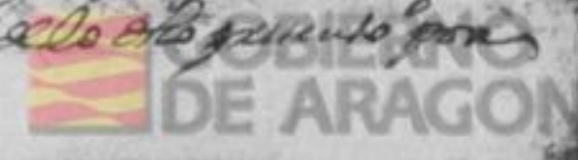
En testim<sup>o</sup> de verdad  
 Lorenzo Lopez



Teinte m<sup>o</sup> raudis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUAREN-  
 TA Y DOS.

Salvador de Cuna, natural del Lugar de Luzeña, y vecino de  
 de la Cava de Luzeña, en mi nombre propio ante mi señores  
 Alcaldes de este Lugar de Luzeña en la mejor forma que se oyo  
 proceda a saber, y digo que yo soy de Cuna mi padre, vecino  
 y fue de este Lugar de Luzeña Obispo de Tordesillas  
 ma en propiedad y la Corte del Justicia mayor, y fue en  
 que dize, el dia tres del mes de Septiembre del año pasado de  
 mil setecientos treinta y siete, como consta de la  
 hays exhibicion. Y yo he de replicar en el Real  
 Audiencia de este Reyno, y de la forma me agraveso  
 como a hijo de este fiamante, como viene a mi dizeo ju-  
 rificar, y como es el dho Obispo de Cuna, mi padre fiamante  
 Contrario de matrim<sup>o</sup>. con Ana Maria Escudero, y su con-  
 zido, y suya legitimo, y como tales se casaron en una  
 casa y compañía; haciendo entre sí vida conyugal, y ma-  
 ritable, y de dho de matrim<sup>o</sup>. me tuvieron, y procrearon  
 a mi dho Exponente en, y p<sup>o</sup>. hijo legitimo, y como  
 a tal me criaron, y alimentaron, y p<sup>o</sup>. Matrido y suya  
 Padre, e hijo legitimo no tubieron, ni tubieron, ni  
 tubieron, y reputaron recíproca, y respectivamente entre nos-  
 tros, y fuimos, y somos, y seremos como tenidos, nombrados,  
 y publicos y comunes. reputados y tales de quanto  
 concierne a dho mis Padres (ya difuntos) y me concien-  
 a mi dho Exponente en dho Lugar de Luzeña de la Cava  
 de Luzeña, y en este de Luzeña, y otras partes.  
 Y lo dho Exponente en virtud de esta fiamante gozando, y gozando  
 en dho Lugar de Luzeña de la Cava de Luzeña, a donde he pasado de Luzeña  
 Luzeña a Contrario matrim<sup>o</sup>. los privilegios de Hidalgo;  
 de manera que no he pagado, ni pago las Penas, Gallinas, y ma-  
 ravedi, y los demás tributos de este Lugar al dho dho he pagado,  
 y pagan al dho dho temporal el, y en tal gozando en, como en la  
 de no contribui en quintas, ni otras Cargas, y de dho dho  
 los de dho dho dho, y para justificación de lo dho dho



Enigo a los. Pudies, Pedro Leyda, y Martin de...  
de esta lugar de dexalta caue hrara ya Manuel Jomei...  
das, Diego Saniano y hij. Brabo, heidan con se boras  
ya mayor abundant. presento las sus et matrimosus  
de ho mi padre, ya mi baptesmo:  
El on. gido, y dup. kaye G. giventadas sus fees, y p...  
y a otro no examine Cuyo suant. y estome sus depo-  
siciones y. La eta sustifiacion, e entexponiendo en  
ellas su voluntad, y judicial decato, mandase me  
entraguen originals, y aho firmase me (P...),  
y am' es Justicia y gido, y para ello G...  
Salvador de Cixia

Quero. Lox presentada, y por eximida la firma, y por presentadas los fees  
de Matrimo y baptesmo y testigo, y m...  
como se pide al theta del p... y hecho, y ayo para probe-  
zer. Lox mandado por este auto el...  
del lugar de hrara en el, a...  
de mil setet. quarenta y dos años, y lo firmo su M... con mi  
el... que se ello conf...  
Conven

Antoni  
Clemente S...  
3

Folio Miguel Brabo  
En ho lugar de hrara ayo el...  
gocio Miguel Brabo ayo del...  
Folio presentado por parte de...  
de dexalta caue hrara para...  
su M... por ante mi...  
no. se no, y a una...  
de el, oficio de...  
lado. Lox solo para M...  
te dice: Lox conse...  
Cixia, y q... del...  
sua Maria...  
unos q...  
conbaido...  
de hrara, adonde...  
Maxido y...  
cana y...  
del...  
legitimo...  
lo...  
hijo...  
y...  
y...



Señor marqués.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DOMINI  
SETECIENTOS Y OVARON  
TAVDOS

y comunid. reputado por tal, de quanto concien al ho. salvador de  
Cixia, y conbieron a ho. sus...  
de dexalta caue hrara, y hrara, y otras partes. Lo qual...  
tigo por hacerlo visto, sin q...  
brado, y fer raxon de lo...  
mas de lo q...  
haviendo leído...  
ta y quatro años...  
f. suolo su M... y lo...  
enfer dello =

Conven

Antoni  
Clemente S...  
3

Folio Man. Jomei  
En ho lugar de hrara ayo el...  
Max Jomei ayo del...  
presentado por parte del...  
mayor, del qual...  
q... lo hizo por...  
ho, y...  
tado, Lox...  
que conoe el...  
tambien conoio...  
leudero...  
Luzena, y...  
mo...  
era...  
vivieron...  
vida...  
legitimo...  
criaron...  
legitimos...  
y...  
mente...  
de Cixia, y...  
Cixia, y...  
coha, ni...  
Gobierno de Aragon



hecho, enq. hauiendole sido leído se afirmó y ratificó, y dijo  
ser de edad de sesenta y ocho años, poro mas ó menos, y  
no firmo porque dijo no saber, firmole su Mer. con mi  
Ch.º de lo dicho doy fe =

Canen

Antemi  
Clemente Sabu Chuo

Fedigo Joseph Lanzano

En el Lugar de dia Mes y año, ante el Señor M.º parecio Jo-  
seph Lanzano Vecino del mismo Lugar, fedigo y presentado por  
parte del Sr. Salvador de Ciza para esta informacion, del  
qual su Mer. por ante mi el Ch.º recibio juramento, q. lo hizo por  
Dios n.º, y á una señal de Cruz en forma de Sr.º, y bajo  
de el oficio de la Verdad de lo q. supiere y fuere preguntado.  
Dize q. conoce el fedigo de vista ytrato al Sr. Salvador de Ciza, y  
q. tambien conocio á sus Padres hna. de Ciza, y hna. Maria  
Gudero Conyugos, y á sus hijos, Vecinos q. fueron del Lugar  
de Luizena, y vale q. entre estos fue contraido verdadero  
y legitimo Matrim. en este Lugar de Arana, de donde la hna.  
Maria era natural, y q. fueron marido y mujer legitimos, y  
como tales Vecinos Vecinos en una misma casa, haciendo  
Vida conyugal, y de Sr.º su Matrim. tubieron en hijos sus legiti-  
mos y naturales al Sr.º Salvador de Ciza, y como tal lo cria-  
ron y alimentaron, y q. Maria y Muger, madre e hijo legiti-  
mos se tubieron, nombraron, y trataron en casa, y fueron  
y son por entonces son tenidos, nombrados, y publicos y comu-  
nemente reputados por tales de quanto conoce al Sr.º Salvador  
de Ciza, y convida á los sus Padres en los Lugares de  
Leralta Caca Arana, Luizena, Arana, y otras partes, lo qual sa-  
be el fedigo por haverlo visto, sin q. haya visto, ni entendi-  
do cosa en contrario, ni de lo contrario en el Sr.º de Ciza, segun  
mas de lo q. dicho tiene, q. es la Verdad por su juramento hecho,  
enq. hauiendole sido leído se afirmó y ratificó, y dijo ser de  
edad de sesenta y ocho años, poro mas ó menos, y lo firmo con  
su Mer. y lo el Ch.º enq. de ello =

Canen

Josef Lanzano

Antemi  
Clemente Sabu Chuo

Fedigo Pedro Luisa

En el Lugar de dia Mes y año, ante el Señor M.º parecio Pe-  
dro Luisa Labrador, Vecino del Lugar de Leralta Caca Arana,  
fedigo y presentado por parte del Sr. Salvador de Ciza para esta informa-  
cion q. lo to ante esta Ldalguia, del qual su Mer. por ante mi el Ch.º

recibió juramento, q. lo hizo por Dios n.º, y á una señal de  
Cruz en forma de Sr.º, y bajo de el, oficio de la Verdad de lo que  
supiere q. fuere preguntado. Dize q. conoce al Sr.º Salvador de Ciza Ca-  
sado con Clara Vinuales en el Lugar de Leralta Caca Arana,  
á donde ha venido de el Sr.º Luizena, y q. es cierto que en el Lugar  
de Leralta Caca Arana ha gozado, y goza el Sr.º Ciza los privile-  
gios de Ldalgo, y no paga diezas, salidas, ni Marabedi al Sr.º  
tenedor de el Lugar, ni contribuye en las Quintas, ni otras ca-  
gas de este genero, como lo hacen el fedigo, y otros Vecinos de el  
Lugar del Estado Llano, y q. el Sr.º Ciza en el Estado de la Contri-  
bucion Real ha estado en la lista de Ldalgo con los de mas q.  
los de los de el Sr.º tenedor hasta este año, q. el Ayuntamiento  
lo ha puesto á todos en una Cedula, porq. no se ha tenido  
con los Ldalgos por la Quintas. Dize q. lo sabe de vista por haber  
visto el Sr.º Ciza, y lo rema q. le ha dicho; q. todo esto es la Ver-  
dad por su juramento hecho, enq. hauiendole sido leído se afirmó  
y ratificó, y dijo ser de edad de cincuenta y dos años, poro mas ó  
menos, y lo firmo con su Mer. y lo el Ch.º de q. doy fe =

Canen

Pedro Luisa

Antemi

Clemente Sabu Chuo

Fedigo Ana Budios

En el Lugar de dia Mes y año ante el Señor M.º parecio  
Ana Budios Labrador, Vecino del Sr.º de Leralta Caca Arana, fedigo  
y presentado por Sr.º Ciza para esta informacion, del qual  
su Mer. por ante mi el Ch.º recibio juramento, q. lo hizo por Dios n.º,  
y á una señal de Cruz en forma de Sr.º, y bajo de el oficio  
de la Verdad de lo q. supiere y fuere preguntado, y p.º de lo q. ordena  
su Mer. al Sr.º de Ciza, y q. es de la Ldalguia  
de Sr.º Ciza, Dize q. conoce á este Casado con Clara Vinuales en el  
Lugar de Leralta Caca Arana, á donde vino de el Sr.º Luizena, y q.  
en el Sr.º de Leralta Caca Arana ha visto el fedigo q. goza de Ldalgo, y  
q. como tal no paga al Sr.º tenedor diezas, salidas, ni Marabedi ni  
contribuye en las Quintas, ni otras cargas de esta calidad, como lo ha-  
cen, y contribuyen el fedigo, y los demas Vecinos de el Lugar q. no son  
Ldalgos, y q. es esta la Verdad por su juramento hecho, enq. hauien-  
dole sido leído se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cincuen-  
ta años, poro mas ó menos, y no firmo porque dijo no saber, firmo  
molo su Mer. y lo el Ch.º enq. de ello =

Canen

Antemi

Clemente Sabu Chuo

Fedigo Martin Algir

En el Lugar de dia Mes y año ante el Señor M.º parecio  
Martin Algir Labrador, Vecino del Sr.º de Leralta Caca Arana,  
fedigo y presentado por parte de Sr.º Ciza para esta informacion



Y que este desde q. fue a Casas adho lugar de Peralta Cavodazara del de Quirena donde era natural y vecino, hagozado y goza de Hidalgo, y como tal no paga el s. temporal, sisas ni Mazavedi, ni otras dnos, ni contribuye en las quintas, ni otras cargas desta Calidad, como lo hacen y contribuyen los del estado gen. y signo servicio de dho lugar de Peralta Cavodazara.

A V. lo pido y sup. lo haya todo por presentado, y se sirva en declarar haver mi p. cumplido p. lo mandado p. V. lo, pues assi es justicia q. pido V. lo.

Man. Lalauro

Larag. 11 de Mayo de 1712

Des  
Oly  
Acor.  
Segorri  
Carpasos  
Lara  
Clemente  
Anuolinos  
Benito

Presentado y al Fiscal de Larag.



Para despachos de oficio quere info.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

El Fiscal de V. M. en vista del Pedimento, Firma de Infancia, Fortimones, e informacion presentada por Salvador de Ciria vecino del Lugar de Peralta Cavodazara, o, Peraltilla = Dice que viendo como es dicha firma titular y hace constar esta parte no solo su inclusion con Antonio de Ciria firmante vi bien el uso, gozo y posesion de su Infancia, reconocida por dicho Lugar por el Empadronamiento como Hidalgo y asi resulta del Expediente de Empadronamiento que para en la Secretaria del P. A. de V. M. en esta atencion, y mediante el Auto prohibencial de veinte y un de septiembre de mil setecientos veinte y siete, puede V. M. servir mandar que a esta parte se le mantenga en el Padron de Hidalgo en que se halla y en el goze de las Exempciones que como Hidalgo le pertenecen. Larag. 11 de Mayo de 1712



Quis  
Regente  
segovia  
cascau.  
Laplayana  
Clemente  
Anselmo  
Benito

Zaragoza y Mayo de 1742 Ben<sup>to</sup> gen<sup>2</sup>  
Comologia de el fiscal de Sarago<sup>a</sup>

Expediente

De Lorenzo de Anarves  
al Duque de Peñaracava  
de Arana

Sobre

Su Infancia

*Handwritten notes in cursive script, including the word 'Cobras' and other illegible text.*



Defensa y confirmacion

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

*En el nombre de Dios Amen, sea a todos manifestado: Que yo Lorenzo Arnal Labrador Vecino del Lugar de Laxalta Cau de Arara, sin rebocar los años que hasta de presente tengo nombrados, aora nuevamente se grado y se me cuita ciencia hago, constituo y nombro cuitos especiales, y para lo infrascripto generales señores míos, se manera, que la especialidad, a la generalidad no derogue, ni por el contrario, asauer, a D. Juan Salicio, D. Lucio Baylin, D. Joseph Forcada, D. Manuel Casada y D. Juan Lopez de Otto, señores del Numero de la Audiencia de este Reyno, Vecinos de la Ciu. de Zaragoza, ausentes, pero como si estubieren presentes, a los puntos y a cada uno de ellos, se fama, que la condicion de el presente, no sea mejor que la del ausente, sino que antes bien lo que por el uso de ellos sea comenzado, por el otro, o otros de los mismos, queda ser mediado, prosequido y terminado; lo qual me es expreso, para que por mí, y en nombre mio quedán los señores, y cada uno de ellos interuenir, e interbenir en todos, y qualesquiera pleytos y quetiones, peticiones y demandas, así Ciuiles, como Criminales, que yo o por alguno de los señores tengo, y quando tener con qualesquiera persona, o personas, Ciergos, Colegios, y Universidades de qualquiera estado, o condicion sean, así en demanda como en defensa, ante qualquiera juez competente, ordinario, Delegado, o Subdelegado,*

Secular, o secular, y de lo que otorgo a los mismos, y cada uno de ellos. Heno, libre, y bastante poder, para demandar, responder, defender, oponer, proponer, excusar, convenir, reconvenir, Replicar, significar, lita, o lita contestar, requerir, y protestar: Testimonios, Cartas, y otras qualquiera Escrituras y producciones en manera de prueba producir y presentar: La lo producido y producido por la parte adversa, con la deudora, e impugnar: Juicio y Arbitrio en gestas y recusas; hacer q. se hagan enguar, y aquellas renunciar; expensas dar, y aquellos gastos pagar: Posiciones y artículos ofrecer y dar, y aquellos mediante. Jurar, admitir, a otro o por libro, y que se opere por la parte adversa mediante. Juramento, o en otra qualquiera manera responder, alegar, Renunciar, y oponer: Sentencia, o sentencias así interlocutorias, como definitivas. Pedir, oír, y aceptar; y de aquellos, y de qualquiera otro apéndice interponer apelaciones, y recurrir, y recurrir. Jurar, o de Calumnia de injuria sobre insidias, y sobre rehimiento, y qualquiera otro libro, y necesario Jurar, o en forma mia prestar y hacer: A los dos Jurar, o Juramento a la parte adversa de fe, y referir, beneficio de absolución de qualquiera Sentencia de excomunion, e, en integram restitucion demandar y obtener, firmar, Letras, y otras qualquiera producciones obtener y presentar; y de la presentacion, o presentacion de aquellas, hacer que se hagan cartas publicas, y requerir sean hechas: Uno, o muchos Proxies a lo sobre dicho substituir, y aquel, o aquellos rebocar, y substituir. E generalmente hacer, de via, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio todas, y cada unas otras cosas acerca de lo sobre dicho oportunas y necesarias, y aquellas que buenos, legitimos, y bastantes Proxies para

tales, y semejantes cosas como las sobre dichas legitimos, y convenientes que sean y seuen hacer, y lo que no lo constituyente hacia, y hacer podria a lo de ello pte siendo. A provento hacer por firme a esta dable y valido perpetuando. todo lo que por los mis Proxies, y por substitutos, y cada uno de ellos respectivamente en, y acerca de lo sobre dicho, sera hecho, dicho, y procurado; y aquello no rebocar, y estar a derecho, y lo Jurado en contrario mio pagar, con todas sus Clausulas Ordinarias, lo obligacion que a esto hago de mi Persona, y todo mis bienes, asi muebles como rraos, donde quiera hacienda y por hacer. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar de Baralta Cave Frana, a Diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y dos años; siendo a ello presentes por testigos, Antonio Clavero Labrador, Doctor del Lugar de Vascellari, y Juan de Casbar Labrador, Vecinos de dicho lugar de Baralta Cave Frana.

**J**uan de mi Clemente Padre, domiciliado en el lugar de Barbunales, y por autoridad Real, por todas las tierras, deynos y señorios del Rey nro Señor, publico Libro, que a lo sobre dicho pte fue, y ceare

Azausa Año de 1742.

Y  
Información hecha á instancia de D. Juan  
Juanal Pezino del Lugar de Laxaltas  
cabe Brava de J. es. Reun. de Mas-  
tin Pedro Juanal, Pezino del Lugar de  
Abajo, y otras cosas =

Juan el Sr. Juan D. Canes  
Alc. de el Lugar de Brava

En

Clemente Satue



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Lorenzo Arnal, natural del Lugar de Borja, y vecino de ella de Levantada  
Cave Arasa en mi nombre propio ante mi Señal Real de Borja de Borja  
Arasa en la misa y fama que dicho proceso padece y padece: Fue Martin Pedro  
Arnal, Jorgel Arnal, y Jo. de Exponeute, Lezama, con sus de mi finca  
ge, vecinos de este Lugar de Borja: Obtenimos una firma de Infanzonía  
por la Cave de Levantada mayor, y hubo en este Reyno el día cinco del  
mes de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, como  
contra G. de la firma de Borja exhibición. Fue el Martin Pedro  
Arnal, mi Heredero, vecino de este Lugar de Borja en el día cinco  
y quatro de Sep. del año próximo pasado de mil setecientos y quatro  
y los ganó despacho en el Acuerdo de la R. Audiencia de este Reyno para  
que el Ayuntamiento de este Lugar de Borja se guardase los honores exemp-  
ciones, y franquicias, y G. de la firma se congeen, como resulta de  
este despacho, y así mismo hago exhibición. Haviendo esta firma due-  
aprovechame a mi, como al referido mi Heredero G. para el año pasado  
de mil setecientos y quatro, y Borja. y Ayuntamiento de este Lugar de Levantada Cave  
Arasa, de donde es Araya vecino, con el mismo día de haberme escrito  
Martin Pedro, en este Lugar, no quise guardar los honores y libertades  
y G. de la firma me corresponden. Y para fin de replicar en este Real  
Acuerdo, y de me manden guardar, comisiene a mi dicho Juri-  
dico, y J. Araya, y Jo. de Exponeute, y de Legua. Legitima, como G.  
de la firma contra, de este Martin Pedro Arnal, y el mismo Lo-  
renzo Arnal en ella nombrado, y no otros dichos, y en este lu-  
gar de Levantada Cave Arasa se estado, y en este punto, y por  
señal pacífica de esta mi Infanzonía, y G. de la firma de Borja  
Arasa, y dichos de los demás vecinos del mismo Lugar de  
Arasa llano en y en han pagado, y pagan al dicho temporal  
G. de dominatura de las, de las, y de Borja, y de Borja  
Arasa, y contribuyen en quintas, y otras cargas, y Jo. de Exp-  
poneute no ha pagado, ni contribuido, pago, ni contribuyo  
en las otras cosas, ni cargas, y para justificación de lo de  
puntos G. testigos a Borja, Martin Pedro, y Antonio  
Araya, vecino de este Lugar de Levantada Cave Arasa:  
El fin que yo y los otros G. queramos, y mandamos de esta  
firma, los examine caso fuere, y forme su deposición y  
para esta justificación, e interponiendo en ellas su autoridad



Judicial deuto, mandete me entregue Original, y  
y otra firma, y despacho de me recibyan, y asi es  
Justicia f. gido, y para ello se.

Auto.

Don presentada, y exiuida la firma, y Despacho f.  
mencionada, y por presentados los testigos, y se exami-  
nen como se pide al tenor del pedimento, y hecho, se  
traiga para probarse. Lo mas do por este auto, el  
Sr. D. Juan. Carcer Infanzon Alcalde del Lugar  
de Arana en el, a Veinte y siete dias del Mes de Abril  
de mil setecientos quarenta y dos años, y lo firmo su Mer.  
con mi el Sr. que de ello soy fe =

Carcer

Antoni

Clemente Salva

Testigo Pedro deida

En el Lugar de dia Mes y año, ante el Sr. D. Juan  
Alcalde de Justicia Pedro deida Labrador Vecino del  
Lugar de Leralta Casa Arana, Testigo presentado  
por parte del Sr. Lorenzo Arnal para esta Justifica-  
cion, del qual su Mer. por ante mi el Sr. recibio Ju-  
ramento, que lo hizo por Dios nro Señor y a una señal  
de Cruz en forma de dño, y bajo de el, ofrecio decir Ver-  
dad de lo q. supiere, y fue preguntado: Siendo lo por  
su Mer. al tenor del pedimento ante ante, y hacien-  
do se monstrado la firma f. en el se menciona Dijo:  
que conoce el Testigo de Vista y trato a el Sr. Lorenzo  
Arnal, natural del Lugar de Abiego, y Vecino ahora  
del Lugar de Leralta Casa Arana, y casado en el,  
con Cathalina Malo, a quien conoce el Testigo, y que  
tambien conoce este a Martin Pedro Arnal Vecino de  
el Lugar de Abiego, y sabe que este, y el Sr. Lorenzo Arnal  
han sido, y son hermanos legitimos, y los mismos que en  
la firma se nombra, y no otros distintos; y q. por her-  
manos legitimos los ha tenido y tiene el Testigo, y ha visto  
q. entre si se han tenido, nombrado, tratado, y reputado  
reciproca, y respectivamente, y q. han sido y son tenidos, nom-  
brados, y publica, y comunmente reputados por tales segun-  
tos los conocen en el Lugar de Abiego donde el Testigo tie-  
ne su quenta comunicaçion, y en el de Leralta Casa Arana  
y otras partes: Que es cierto q. el Sr. Lorenzo Arnal ha es-  
tado, y esta en el Lugar de Leralta Casa Arana en dre-  
cho, vno, y posesion pacifica de su Infanzonia,



De la Real Audiencia de Valencia

SELLO QUARTO, VEINTE  
MIL Y MEDIO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

que por la citada firma se congete, y por ella se ha distin-  
guido, y distingue de los demas Vecinos de dicho Lugar del  
Estado Arano, en que no ha pagado, ni paga como estos las diez-  
malas, y Marabedi al vecino temporal del mismo Lugar,  
ni ha contribuido, ni contribuye en las Quintas, ni otras Cargas  
de esta especie; En el dacion de la Contribucion de al ha estado  
separado de los del Estado Arano con el Sr. D. Juan temporal, y demas  
Vecinos del expresado Lugar hasta el presente año, que por la dition  
se ha enquienado con estos el Ayuntamiento, y los ha querido en el  
dacion Mezclados con los del Estado Arano, y q. todo lo de lo sa-  
be el Testigo por haberlo visto, y q. es la Verdad por su Juramento  
hecho, en q. ha viendole sido verdad se afirmo, y ratifico, y dijo ser  
de edad de cinquenta y dos años por otras o otras, y lo firmo  
con su Mer. y lo el Sr. en fe de ello =

Carcer

Pedro deida

Antoni

Clemente Salva

Testigo Juan Buñis

En el Lugar de dia Mes y año, ante el Sr. D. Juan  
Alcalde de Justicia Pedro deida Labrador, Vecino del Lugar de Leralta Casa  
Arana, Testigo presentado por parte de Sr. Lorenzo Arnal para  
esta informacion, del qual su Mer. por ante mi el Sr. recibio  
Juramento, q. lo hizo por Dios nro Señor y a una señal de Cruz  
en forma de dño, y bajo de el, ofrecio decir Verdad de lo q. supie-  
re, y fue preguntado: Siendo lo por su Mer. al tenor del pe-  
dimento ante ante, y hacien-  
do se monstrado la firma f. en el se menciona Dijo: Que conoce el Testigo de Vista y trato  
al Sr. Lorenzo Arnal natural del Lugar de Abiego, y Vecino ahora  
del de Leralta Casa Arana, y casado en el con Cathalina Malo,  
a quien tambien conoce el Testigo, y q. asimismo conoce este a  
Martin Pedro Arnal Vecino de el Lugar de Abiego, y sabe que  
este y el Sr. Lorenzo Arnal han sido, y son hermanos legitimos,  
y los mismos q. en la firma se nombra, y no otros distintos,  
y q. por tales hermanos los ha tenido y tiene el Testigo, y ha visto

que entre si se han tenido y tienen, tratan, nombran y reputan, y si han sido y son tenidos, nombrados y pública y notoriamente reputados por tales, segun quanto los conuerten en dicho lugar de Abiego, donde el festigo tiene frecuente comunicacion, y en el de la Realta Caua de Arana y otras partes: y si es cierto que el dicho Lorenzo Real ha estado y está en dicho lugar de la Realta Caua de Arana en posesion y alijia de suidalguia de por dicha finca tiene, y que en virtud de ella no ha pagado ni pagado al señor temporal de las, Gallinas, y Marabedi, como las pagan los otros vecinos de no sonidalguia, ni ha contribuido, ni contribuido en las Quintas, ni otras cargas de este genero, de que el festigo y los señores de no sonidalguia no están libres; y que esto lo sabe el festigo por haberlo asi visto. Y todo esto es la verdad por su juramento hecho, en fe, habiendole sido leído, se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos, y lo firmo por que dijo no saber, firmo su Mer. y lo el Sr. en fe de ello =

Canes

Antem  
Clemente Salua

Festigo Martin Algin

En dicho lugar de Arana a diez y ocho dias del mes de Mayo año ante el señor M. de Aragonio Martin Algin Labrador vecino del lugar de la Realta Caua de Arana, festigo presentado por parte de don Lorenzo Real para esta informacion, del qual su Mer. por ante mi el Sr. recibio juramento, y lo hizo y oyo en no. Sexton y a una señal de Cruz en fama de dios, y oyo de el, oficio de su Verdad de lo que supiere y fuere preguntado: y viendole por su Mer. al tenor del pedimento, ante el Sr. y habiendole leído la firma que en el se menciona Dijo: que conoce el festigo de vista y trato al dicho Lorenzo Real, natural del lugar de Abiego, vecino aora del de la Realta Caua de Arana, y ha conde casado con el con Cathalina Mola, a quien tambien conoce el festigo; y que asi mismo conoce a Martin Real vecino de dicho lugar de Abiego, y sabe que este, y el dicho Lorenzo Real han sido, y son hermanos legitimos, y los onimos de su madre, y se nombran, y no otros distintos, y que por tal su hermano ha visto el festigo que tienen, tratan, y nombran entre si, y si han sido, y son tenidos, nombrados, y pública y notoriamente reputados por tales de quanto los conuerten en dicho lugar de Abiego, donde el festigo tiene frecuente trato, y en el de la Realta Caua de Arana, y otras partes, y el festigo por tal su hermano lo sabe en dicho lugar de la Realta Caua de Arana de suidalguia de por dicha finca tiene, y por ella no paga al señor temporal de las, Gallinas, ni Marabedi, ni contribuye en Quintas, ni otras cargas, como el festigo, y otros vecinos de dicho lugar de

estado llano, y las pagan, y contribuyen; y que esto lo sabe el festigo por haberlo visto. Y todo esto es la verdad por su juramento hecho, en fe, habiendole sido leído, se afirmó, y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos, y dijo no saber, firmo su Mer. y lo el Sr. en fe de ello =

Canes

Antem  
Clemente Salua

Festigo en vista

En el lugar de Arana a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil e seiscientos y quatro años, el señor don Juan de Aragonio Alcalde de dicho lugar, en vista de estos autos por ante mi el Sr. Dijo: que interponen y judicial decreto quando ha lugar en derecho, mandaba, y mandó, que originales se entreguen a la parte de Lorenzo Real vecino del lugar de la Realta Caua de Arana, y se restituyan la firma y despacho que en su pedimento se mencionan, para que use de todo conde, y como le conbeniga. y por este su auto asi lo proveyo, mandó, y firmo, de fe doy fe =

Juan de Aragonio

Antem  
Clemente Salua

Festigo

Yo el Sr. presente fuí, a lo que se me ha hecho mencion en esta informacion que se conpone de un pedimento y un auto, tres festigos, y otro auto en vista, y todo ha escrito en pliego y medio de papel del sello quarto de veinte Marabedi. Y para que de ello conste doy el presente testimonio que signo y firmo en dicho lugar de Arana

Seize mar. 1799.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y DOS.

dicho día Veintay ocho de Abril y año de  
Mil setecientos quadrentay dos

Intestimo **ME** de Ciudad  
**B**

Clemente Salve **no**

Seize mar. 1799.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y DOS.

Ex. mo. Jor

Juan Palacio, en nombre de Lorenzo Arnal, ve-  
zino del Lugar de Pexalta Cavada Azara, de  
quien presento Poder en debida forma, y del  
usando ante Vro. como mejor proceda y de dño  
haya Lugar, puzco y Digo que a instancia  
del Fiscal de su Mage. se ha notificado a mi  
parte una R. Provision, por la q. se le manda  
que en el termino de ocho dias presente en  
el Oficio del presente Secretario el Privi-  
legio y firma de su Infanzonia, y en su  
cumplim.º hago presentacion con el jura-  
mento necesario de las Letras de firma de  
Infanzonia, q. Martin, Pedro Arnal, Jph  
Arnal, y Lorenzo Arnal mip.º en veinte  
de Julio del año mil seiscientos noventa y  
nueve obtuvieron en esta R.ª Aud.ª Y así  
mismo hago presentacion con la misma  
solemnidad de una Informacion p. la q.  
consta que el dho mip.º ha estado y esta en  
posesion de dha Infanzonia, y se le ha te-  
nido y reputado por tal en dho Lugar, sin  
pagar sisas ni dnos algunos, ni contribuir

GOBIERNO DE ARAGÓN

como no ha contribuido ni contribuye en  
 quintas ni otras cargas algunas como las q.  
 pagan y contribuyen los del estado Gen.  
 y signo servicio; Y que assi mismo ha sido  
 y es hermano legitimo de Martin Pedro  
 Aznaral, el qual en el dia ventiquatro de  
 Setiembre del año mas cerca pasado de  
 mil setez. quarenta y uno, por Despacho  
 y R. Prov. de V. M. p. q. de Ayuntamiento  
 del Lugar de Abiego le guarde las e los ho-  
 nores, y libertades, q. por la misma firm-  
 ma q. llevo presentada le correspondian,  
 en cuya atención  
 A V. M. Pido y Sup. no haya todo por pre-  
 sentado, y se sirva en declarar aver  
 cumplido con lo mandado por  
 V. M. sobre que pido Just. Y q.

Juan Palau

Lara y Mayo quatro de M. de C.

- República
- Caixa
- Lara
- May
- Clima
- Antonio
- Bernier



SELLO CUARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

El Fiscal de Aragón: en vista del peticion, firmada de Infante, e Infanta  
 presentada por Lorenzo Tarral vecino al Lugar de Puebla de Alcaniz  
 aragon, o, Peñaballa = Dize: que habiendome como se halla incluido en ha-  
 firma el capitulo Lorenzo Tarral, y habiendo con vista de los q. se  
 peticion a su Infanz, reconocida por dicho Lugar, que se le impuso  
 no como Hidalgo, y asi resulta del capitulo de Impedimento  
 q. para en la Secretaria del R. Consejo: en esta avercion q.  
 encomiso, del R. Consejo provincial de Aragon, y es de diez e  
 mil setez. treinta y cinco, que el R. Consejo manda, q.  
 peticion, y amparado del R. Consejo se le mantenga a esta parte  
 en el Lugar de Alcaniz en su Señoria. Dize y ha de ser



Res  
Nigense Tarag<sup>a</sup> Mayordomos 1742 Au<sup>to</sup>gen.  
Superior Comologico et fiscal de Su Mage<sup>st</sup>  
Casaca<sup>a</sup>  
Santiana  
Clemente  
Antolucci  
Benitoz

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*